



Mocoa, Putumayo, 28 de marzo de 2023.- Doy cuenta al Señor Juez de la solicitud de la parte incidentista.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Radicación: 860013103001 2022-00016-00
Incidentista: Aula Concepción Solarte Betancourt
Incidentados: Gustavo Adolfo Barrera Herrera, COFINAL Ltda.

Auto: Se pronuncia frente a solicitud.

Mocoa, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha solicitado el aplazamiento a la audiencia agendada para el día 30 del mes y año en curso a las 09:15 am. De igual forma allegó el poder que le confirió a su abogado para que la represente en este trámite.

El apoderado del demandante Gustavo Adolfo Herrera Barrera, incidentado en este trámite, allegó sustitución al poder que le fue inicialmente conferido.

Se considera:

El Art. 5 del CGP pregona que las suspensiones y aplazamientos a las audiencias y diligencias deben realizarse en el marco de los preceptos de la ley procesal civil vigente, de manera que proscribe que motivos ajenos a los normados se utilicen como sustento de una decisión en ese sentido.

Al respecto es dable recordar que los apoderados, en atención a los deberes que han contraído con sus clientes corolario del poder que les fue conferido, les corresponde procurar la pronta resolución de las actuaciones encomendadas, con lo cual, en caso de no poder asistir a las audiencias y diligencias programadas, pueden acudir a la figura de la sustitución del poder.

A pesar de lo anterior, no se dejan de lado los eventos de fuerza mayor, ya imprevisibles, o irresistibles, a los cuales ninguna persona escapa por el hecho de formar parte de la especie humana, los cuales podrán ser evaluados con mayor laxitud en el proceso a la hora de decidir una solicitud de suspensión y aplazamiento, panorama que en todo caso escapa a los escenarios ajenos a tales hipótesis.



Bajo ese espectro, se encuentra que la solicitud que nos ocupa la elevó el apoderado de la parte incidentista, quien aseveró que en la misma hora programada por este juzgado para llevarse a cabo la audiencia de que trata el Art. 309 del CGP, debe cumplir compromisos de similar índole programados por otro despacho judicial, de manera que deprecó aplazar la hora en la que se llevará a cabo esa vista pública.

Teniendo presente que las razones en que el apoderado del incidentista ampara su solicitud escapan las que prevé la ley o, por su parte, no atañen a una situación de fuerza mayor, de entrada, se concluye que su petición será denegada.

En cuanto a la solicitud que el mismo sujeto procesal elevó para que le sea reconocida personería para actuar en calidad de apoderado de la incidentista, el despacho observa que el poder fue otorgado conforme a las reglas del CGP en materia de otorgamiento de poderes, toda vez que en él consta la nota de presentación personal de quien lo confirió, razón por la cual le será reconocida personería adjetiva.

Por otra parte, respecto a la sustitución del poder del apoderado del demandante Gustavo Adolfo Herrera Barrera, se observa que se ajusta a las reglas del CGP para la sustitución de poderes, en tanto tal facultad la de sustituir le fue conferida al apoderado inicial. Por lo tanto, se reconocerá personería para adjetiva al apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Negar la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial que elevó el demandante.

Segundo. Reconocer personería para actuar al abogado Nicolas Derazo Rodríguez, identificado con C.C. No. 5.212.101 y T.P. No. 94.267 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte incidentista.

Tercero. Aceptar la sustitución al poder realizada por el apoderado de la parte demandante Gustavo Adolfo Herrera Barrera, e incidentada en este trámite, a la abogada Luisa María Melo Arias, identificado con C.C. No. 1.085.335.021 y T.P. No. 354.599 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte en cita.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36673025c357467f0dcf9852db6384267234e8b99996e8e82994f490ec93ff68**

Documento generado en 28/03/2023 02:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>